

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0191/2026
La Paz, 01 de abril de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene la finalidad de garantizar la estabilidad económica y social de Bolivia, así en su artículo 1 establece entre otras medidas, la estabilización de los precios de los combustibles, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

La Resolución Ministerial N° 002-2026 de 06 de enero de 2026, que establece los lineamientos para la determinación de precios internacionales de los combustibles líquidos, con y sin Aditivos de Origen Vegetal, así como el Suministro de Gas Natural Vehicular, destinados a vehículos con placa de circulación extranjera.

La Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, que en su Parágrafo II de la Disposición Adicional Única, modifica los Artículo 2 y 3 de la citada Resolución Ministerial N° 002-2026.

Los Informes **INF DRE UPTC 0090/2026** de 01 de abril de 2026; **INF DRE UPTC 0091/2026** de 01 de abril de 2026; el Informe Legal **DJ-UGJN 0263/2026** de 01 de abril de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, el inciso f) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, el Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, el Parágrafo I de Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio 2014, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5106 de fecha 17 de enero de 2024, el Decreto Supremo N° 5400 de 23 de mayo de 2025, el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014, la Resolución Ministerial N° 002-2026 de 06 de enero de 2026 y la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026.

Que, conforme al marco normativo señalado, los Informes **INF DRE UPTC 0090/2026** de 01 de abril de 2026; **INF DRE UPTC 0091/2026** de 01 de abril de 2026, emitidos por la Dirección de Regulación Económica, establecen los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, del Diésel Oíl Internacional y sus Diferenciales de Precios, Precios Finales de la Gasolina Especial + Internacional y Diésel Oíl + Internacional y sus Diferenciales de Precios, Precio Final Internacional de GNV y su Diferencial de Precio, para el mes de abril de la presente gestión.

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0263/2026** de 01 de abril de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la determinación de los precios internacionales son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde a los Informes INF DRE UPTC 0090/2026, INF DRE UPTC 0091/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR los Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, Diésel Oíl Internacional, Gasolina Especial + Internacional, Diésel Oíl + Internacional y Gas Natural

Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales de Precios, conforme al siguiente detalle:

| Producto | Precio Final Internacional (Bs./Lt.) | Diferencial Precio (Bs./Lt.) |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Gasolina Especial Internacional | 8,68 | 1,72 |
| Diésel Oíl Internacional | 9,80 | 0 |

| Producto | Precio Final Internacional (Bs./Lt.) | Diferencial Precio (Bs./Lt.) |
|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Gasolina Especial + Internacional | 8,68 | 1,72 |
| Diésel Oíl + Internacional | 9,80 | 0 |

| Producto | Precio Final Internacional (Bs./m ³) | Diferencial Precio (Bs./m ³) |
|-------------------------------------|--|--|
| Gas Natural Vehicular Internacional | 2,90 | 0,17 |

SEGUNDO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del 02 de abril de 2026, manteniéndose aplicable hasta su actualización correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO. ABOG. MARÍA CECILIA PALACIOS JIMENEZ..... DIRECTORA JURÍDICA a.i.